

PAS FISC CAL N°1.123-2021
GCA SALUD LIMITADA/
INSTITUTO TELETÓN ARICA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4417

SANTIAGO, 21 OCT. 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el DS N°15, de 2007, de Salud; en las Circulares Internas IP/N°37, de 2017 e, IP/N°2, de 2019 y su modificación; todas de la Intendencia de Prestadores de Salud y; en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La Solicitud de acreditación N°3.579, de 2 de octubre de 2020, respecto del prestador institucional denominado "Instituto Teletón Arica";
- 3) El Acta N°18-2021, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "GCA Salud Limitada" para la ejecución del proceso de acreditación del "Instituto Teletón Arica";
- 4) El comprobante de pago de la primera cuota arancelaria del prestador institucional "Instituto Teletón Arica", de fecha 4 de noviembre de 2021;
- 5) El Informe de Fiscalización de fecha 27 de enero de 2022, que concluye que la entidad presentó un retraso de 5 días hábiles en la fecha de notificación para el inicio de la evaluación del procedimiento de acreditación del "Instituto Teletón Arica";
- 6) El oficio Ord. IP/N°4.517, de 8 de abril de 2022, mediante el cual se formuló a "GCA Salud Limitada" el cargo por infracción a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, respecto del incumplimiento del plazo reglamentario, para la notificación de la fecha de inicio de la evaluación, cuyo plazo límite era el día 11 de noviembre de 2021 y éste fue registrado en el Sistema Informático de Acreditación el 18 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, el oficio Ord. IP/N°4.517, señalado en el N°6 de los Vistos, inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "GCA Salud Limitada" por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 20 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al plazo para la fijación y comunicación al prestador de la fecha de inicio de la evaluación en terreno, todo esto en el marco del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Instituto Teletón Arica'".*
- 2º.- Que, con fecha 8 de abril de 2022, se procedió a notificar al representante legal de la Entidad Acreditadora GCA Salud Limitada el referido oficio Ordinario, sin que a la fecha ésta haya presentado sus descargos;
- 3º.- Que, pese a lo anterior, con fecha 24 de febrero de 2022, el representante legal de la Entidad Acreditadora, mediante correo electrónico, señaló dentro del procedimiento de fiscalización realizado por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, que "En relación al a no cumplir con el plazo normativo para registrar la fecha inicio del proceso en el sistema computacional, debemos señalar que fue un error nuestro el no hacerlo. El día 18 de noviembre registramos la información. Es cuanto podemos señalar respecto de este incumplimiento". En vista de este antecedente, es que resulta claro que el representante legal reconoce la falta en el retraso del registro de la fecha de inicio de la evaluación del prestador "Instituto Teletón Arica", luego de que éste realizara el pago de la primera cuota del arancel.

4°.- Que, en vista de este antecedente, y de lo contenido en el Informe de Fiscalización, señalado en el N°5 de los vistos, se debe tener por confirmado el hecho infraccional, dado que, como efectivamente se pudo comprobar, la Entidad Acreditadora demoró la notificación correspondiente en 5 días hábiles, luego de que se realizara el pago de la primera cuota arancelaria.

5°.- Que, por ende, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prevenir y evitar dicha contravención;

6°.- Que, encontrándose configurada la infracción, corresponde determinar la sanción a imponer a "GCA Salud Limitada" en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento; y considerando la gravedad de la infracción y la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, es que se estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 10 U.F., según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "GCA Salud Limitada", con N°18 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.127.525-9, domiciliada en calle Constitución N°796, Oficina 46, de la ciudad de Chillán, Región de Ñuble, representada legalmente por don Marco Antonio Pérez Osorio, con una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 20 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Instituto Teletón Arica".
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).
3. INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "GCA Salud Limitada" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia.
4. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.

AGR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora (MPEREZOSORIO@GMAIL.COM)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal- IP
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 4417 del 21 de octubre de 2022, que consta de 2 páginas y que se encuentra suscrito por el sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fomento Económico